

Anexo IX

Convenio colectivo para la industria de la confección

Artículo 1. **Ámbito funcional.**

El presente Convenio afecta a las empresa siguientes:

- a) Las dedicadas a la industria de la confección, vestido y tocado y complementos (gorrería, sombrerería, mantonería bordada, guantes y flores artificiales).
- b) Las dedicadas a la fabricación, elaboración de pelo de conejo y elaboración de fieltros.
- c) Industrias de paragüería.
- d) Empresas dedicadas a la confección de prendas de género de punto, sin fabricar el tejido.

Se aplica también a las empresas o secciones de ellas que incluyan las susodichas actividades dentro de su ciclo de fabricación.

Artículo 2. **Compensaciones.**

Las condiciones que se establecen en este Convenio, valoradas en su conjunto, son compensables conforme a las disposiciones legales vigentes.

Se consideran excluidos de la compensación establecida en el párrafo anterior y sujetos al régimen que, en su caso, se establece, los siguientes conceptos:



The image shows the signatures and stamps of the signatories. On the left is a red circular stamp with a handshake icon and the text "FIA-UGT". In the center is a blue stamp with a gear icon and the text "FITECA CSM FEDERACIÓ D'INDUSTRIES TÈXTEILS, GUAIQUES I AFINS". On the right is a blue circular stamp with the text "FEDERATION ESPAGNOLE DES EMPLOYES DE LA CONFECION DE LA MADRID". There are several handwritten signatures in blue ink over and around these stamps.

1. Las vacaciones de mayor duración que las pactadas en este Convenio.
2. La jornada de trabajo inferior a la legal que corresponda.
3. El plus de compensación de transportes, regulado en la Orden de 24 de septiembre de 1.958.
4. Las gratificaciones extraordinarias reglamentarias y la antigüedad, cuya cuantía, en el momento de entrar en vigor este convenio sea superior a la que se pacte, se mantendrán, respectivamente, en el mismo número de días o en el porcentaje en que se hubiera abonado en 1.983.
5. Las gratificaciones extraordinarias no reglamentarias pactadas en Convenios quedarán congeladas en la cuantía líquida abonada en 1.983.
6. Las primas a la producción que se abonan en los sistemas de incentivos y siempre que se trate de primas que se devenguen en función de actividad medida, sólo serán compensables y absorbidas en la parte en que su valor exceda del 40 por 100 del salario para actividad normal, entendiéndose por tal el salario base más el complemento de Convenio.
7. La compensación en metálico del economato laboral obligatorio.
8. Los sistemas o regímenes complementarios de jubilación que pudieran tener establecidos las empresas.
9. Las condiciones especiales referentes a accidentes, enfermedad y maternidad superiores a las pactadas, consideradas con carácter personal y en cantidad líquida.

Artículo 3. Trabajo a destajo.

En lo que se refiere a los sistemas de incentivos consistentes en el trabajo a destajo en actividad no medida, se estará a lo establecido en el artículo 67.2 del Convenio General.



The image shows the signatures and official stamps of the signatories. On the left, there is a red circular stamp with the text "FIA-UGT" and a graphic of a hand. In the center, there is a blue stamp with the text "FIECOO" and "FEDERACIÓ D'INDUSTRIES TÈXTEIL·LLE, QUÍMICS I APÍNS". On the right, there is a blue circular stamp with the text "FEDERACION ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE LA CONFECCION DE MADRID". There are several handwritten signatures in blue ink over and around these stamps.

Artículo 4. Categorías profesionales:

Los grupos profesionales y las categorías del personal comprendido en el ámbito de este anexo son las que se definen en el Manual de Valoraciones del Nomenclator para la Industria de la Confección, acordado el 5 de junio de 1.997, que se adjunta.

Artículo 5.

Se tendrá en cuenta, conforme a la disposición transitoria segunda, punto 1, del Convenio Colectivo General los siguientes criterios:

1. La sustitución del actual sistema de categorías profesionales y puestos de trabajo contenidos en la derogada Ordenanza Laboral Textil por el nuevo sistema de clasificación propio del Nomenclator, se realizará según la tabla de conversiones o de asimilación de antiguos puestos a nuevas categorías contenidas en la tabla IV del presente Anexo.

2. El “referente previsto” para cada categoría profesional del Nomenclator es el que consta en la tabla III anexa.

3. Para las personas cuyo salario vigente en la fecha de firma del Convenio, sea inferior al “referente previsto” asignado a su categoría en el Nomenclator, se establece un régimen transitorio de aproximación progresiva a dicho “referente previsto” consistente en la aplicación de un incremento para ir alcanzando aquél; tal incremento no podrá superar, en ningún caso, para ninguna de las personas individualmente consideradas en cada empresa, el 1 por 100 de tablas correspondientes al año anterior.

4. En el caso de que el salario actual, en la fecha de firma del Convenio, sea superior al “referente previsto” asignado a su categoría en el Nomenclator, el exceso pasará a constituir un “complemento personal Nomenclator” de carácter revalorizable y no absorbible, entendiéndose acreditable estrictamente “ad personam”.

5. Las cuestiones, individuales o colectivas, que puedan plantearse en relación con la sustitución del anterior sistema de categorías profesionales y puestos de trabajo por el nuevo sistema del Nomenclator, se someterán a la Comisión Paritaria, con carácter



The bottom of the document features several signatures and official stamps. On the left is a red circular stamp for FIA-UGT. In the center is a blue stamp for AITEGA-CCOO, ASOCIACIÓ D'INDÚSTRIES TÈXTEILS, QUÍMICS I PÈL·LERES. On the right is a blue circular stamp for FEDERACION ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE LA CONFECION. The signatures are in blue ink and include names like 'L. P. P. P.', 'M. G.', and 'Ydaube'.

Artículo 9. Gratificaciones extraordinarias.

Las dos gratificaciones extraordinarias de carácter reglamentario que corresponden serán de treinta días para cada una de ellas.

Artículo 10. Participación en beneficios.

Por el concepto de participación en beneficios se abonará un 7 por 100 del salario para actividad normal, incrementado con el premio de antigüedad.

El porcentaje condicionado al absentismo establecido en el artículo 71.2 del Convenio General, se abonará en razón del 3 por 100 del salario para actividad normal, incrementado con el premio de antigüedad, a los trabajadores cuyo índice individual de asistencia al trabajo rebase el 93 por 100 de las horas laborales mensuales, abonándose su importe por mensualidades vencidas.

En este supuesto no se considerarán horas laborales mensuales las correspondientes a los permisos concedidos en uso de los párrafos a), b), c), g), h) y k) del artículo 54 del Convenio General.

Los porcentajes establecidos en los dos párrafos anteriores se aplicarán, igualmente, sobre el importe percibido de las dos pagas extraordinarias.

No obstante lo anterior, las provincias que tuvieran establecidas condiciones y porcentajes especiales durante 1.983, respecto a esta paga, se mantendrán unas y otros, calculado para ello de la forma establecida en los párrafos anteriores. Para la provincia de Barcelona se mantendrán los mismos porcentajes, forma de cálculo y condicionamientos ya establecidos con anterioridad.

Artículo 11. Fallecimiento.

En caso de fallecimiento, la empresa abonará al cónyuge, hijos/as o familiares a su cargo, el importe de un mes de salario. El mismo criterio se aplicará respecto de las personas solteras con familiares a su cargo.

The bottom of the document features several handwritten signatures and official stamps. On the left is a red circular stamp for 'FIA-UGT' with a logo of two hands shaking. In the center is a blue stamp for 'fiteca - 000' with the text 'FEDERACIÓ D'INDUSTRIALS I QUÍMICOS DE BARCELONA'. To the right is a blue circular stamp for 'FEDERACION ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE LA CONFECCION DE...'. There are also several handwritten signatures in blue ink, including one that appears to say 'Yobardo'.

Artículo 12. Comisión Paritaria de este Convenio.

a) Se constituye la Comisión Paritaria para entender, a petición de parte, de cuantas cuestiones, que siendo de interés general, se deriven de la aplicación del Convenio y de la interpretación de sus cláusulas, así como de la conciliación y arbitraje cuando las partes interesadas de común acuerdo lo soliciten, fijándose su domicilio en Madrid, calle Alvarez de Baena, 7.

b) La Comisión Paritaria estará integrada por cinco personas, en representación de las Centrales Sindicales firmantes de este Convenio, y el mismo número, en representación de la entidad patronal. La Presidencia de la Comisión la ostentará la persona que ambas representaciones conjuntamente designen. Las cuestiones que se planteen a la Comisión Paritaria se tramitarán a través de las Centrales Sindicales y entidad patronal firmantes de este Convenio.

Disposición final única.

Para cuanto no esté previsto en este anexo de Convenio es de aplicación, con carácter supletorio, el Convenio General del Textil y de la Confección.

Disposición adicional primera.

Establecido el principio de unidad e indivisibilidad en las condiciones pactadas en el supuesto de que la jurisdicción competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, anulare alguno de los pactos esenciales del Convenio que lo desvirtúe fundamentalmente, éste quedará sin eficacia, debiendo reconsiderarse su contenido.

Disposición adicional segunda.

Si durante la vigencia del presente Convenio fuere modificada por disposición legal obligatoria la jornada semanal de tal forma que pudiere quedar afectado el cómputo anual de jornada establecido para este sector en el Convenio General, se garantizará el cumplimiento del referido cómputo anual.

The image shows the signatures and official stamps of the signatories. On the left is a red circular stamp for FIA-UGT. In the center is a blue stamp for fiteca with the text 'FEDERACIÓ D'INDUSTRES TEXTILS I DE CONFECCIÓ DE TATINS'. On the right is a blue circular stamp for FEDERACION ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE LA CONFECCION. There are several handwritten signatures in blue ink, some of which are crossed out with a blue line. A large blue scribble is present on the right side of the page.

Disposición adicional tercera.

Al aplicarse el presente Convenio a la provincia de Ciudad Real, se mantendrán las condiciones más beneficiosas establecidas en el Convenio Provincial de 1.981. Esta cláusula no será de aplicación para el caso de que las mismas partes que firmaron el Convenio Colectivo Provincial en 1.981 pacten uno nuevo, de idénticos ámbitos, que los sustituya.



Anexo IX (confeccion)

tabla III

Tabla salarial de referente previsto para la industria			
de la confeccion con aplicacion desde el :			1-01-2.008
Grupo Profesional	Categoria Profesional	Retribucion Diaria Revisada al 2,5%	Retribucion Mensual Revisada al 2,5%
		Euros	Euros
G	Directores	45,60	1.387,00
F	Jefaturas superiores	42,44	1.290,88
E	Jefes dpto../tec. superiores	37,37	1.136,67
D	Jefes equipo./tecnicos	33,59	1.021,70
C1	1/ oficiales especializados	30,43	925,58
C1	2/ oficiales especializados	28,53	867,79
C2	1/ oficiales	27,28	829,77
C2	2/ oficiales	26,02	791,44
B	1/ especialistas	25,42	773,19
B	2/ especialistas	25,42	773,19
A	1/ auxiliares	24,28	738,75
A	2/ auxiliares	24,28	738,75

Madrid, 29 de mayo de 2008





